

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 24 de septiembre de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2021-00048-00. Sírvese proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 162

Patía – El Bordo, Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2021-00048-00

Demandante: ADRIANA LUCÍA MUÑOZ LÓPEZ
Demandados: M.P.O.M. como HEREDERA DETERMINADA de HERNÁN DAVID OCAMPO FERNÁNDEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que, con excepción del correo electrónico del señor ROBER MANOLO FERNÁNDEZ LÓPEZ; no se indican los correos electrónicos donde deben ser notificados los testigos solicitados, incumpliendo así lo dispuesto al respecto en el primer inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, no se cumple a cabalidad con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el referido Decreto. Razón por la cual, se procederá a inadmitir la

demanda por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

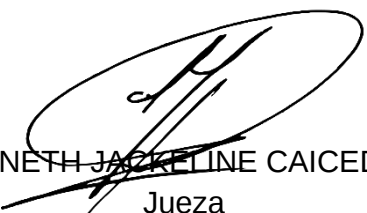
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2021-00048-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora ADRIANA LUCÍA MUÑOZ LÓPEZ, en contra de su hija menor de edad M.P.O.C., como HEREDERA DETERMINADA del fallecido señor HERNÁN DAVID OCAMPO FERNÁNDEZ, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.289.753 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 219.074, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora ADRIANA LUCÍA MUÑOZ LÓPEZ, para los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza